



RESOLUCIÓN CS Nº 437 / 2021

"2021- Año del Bicentenario del Pase a la Inmortalidad del Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Tel. (54) (0387) 4255422
Fax. (54) (0387) 4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 29 de Diciembre de 2021

Expediente Nº 6768/21.-

VISTO las presentes actuaciones referidas al Trámite Inmediato para Liquidación Final de Haberes del CPN Víctor Hugo CLAROS por renuncia a su cargo de Profesor Adjunto con Dedicación Semiexclusiva, el informe del agente Fredi Ariel TEJERINA a/c de Licencias y Justificaciones que obra a fs. 22/23 y el informe del Mg. Jorge NINA Director General de Personal que obra a fs. 24/25, y;

CONSIDERANDO

Que a fs. 27/29 obra informe del Dr. Alfredo PUIG Secretario de Asuntos Jurídicos que reza lo siguiente:

"1.- De conformidad a las constancias de autos y Res. CS Nº 394/2021, le fue aceptada la renuncia al Cr. Víctor Hugo Claros, quién se acogió a los beneficios del régimen especial jubilatorio regulado por la ley 26.508, como docente regular de esta Universidad Nacional de Salta.

2.- Pero a su vez, el Cr. Claros fue elegido Rector de esta Universidad por el período que concluye el 14 de mayo de 2022, motivo por el cual y a pesar de dicha jubilación, mantiene un vínculo jurídico institucional en ese cargo de gestión hasta la fecha indicada.

3.- La primera cuestión a dilucidar es la especial naturaleza de la relación que sujeta al Cr. Claros con esta Universidad, a pesar de la jubilación en cuestión, dado que, conforme al Estatuto universitario (art. 101 y cc) y a la ley de educación superior 24.521 (arts. 29 inc. b, 52, 54 y cc), para acceder a dicha función se requiere "ser o haber sido" profesor regular de universidad estatal argentina, a diferencia de los demás cargos de gestión universitaria en que se exige "ser" profesor regular o profesor emérito o consulto.

4.- Lo expuesto implica naturalmente que, en particular en el cargo de rector/a, la expresión "haber sido" implica tanto el paso de un/a profesional por la docencia universitaria de una universidad determinada, o el encontrarse en situación jubilatoria, aspecto que los preceptos legales en cuestión no distinguen motivo por el cual deben quedar comprendidos en el sentido del precepto.

5.- Desde tal razonamiento se configura el hecho de que el cargo de rector no responde al vínculo contractual ordinario que entabla un docente con la institución universitaria, sino un cargo de gestión, sin la estabilidad del art. 14bis de la Constitución Nacional pero sujeto, su ejercicio, al período de tiempo por el cual fuera elegido.

6.- Es decir, a partir del momento en que le fue aceptada su renuncia como docente regular con motivo de la concesión del beneficio jubilatorio, se modifica la naturaleza jurídica de la relación que mantiene el Rector con la Institución, dado que a partir de ese momento se transforma en una persona jubilada que vuelve a la actividad, pero bajo un carácter diferente, en este caso, en un nivel de gestión en las condiciones especiales señaladas y reconocidas por las normas de fondo.

7.- Lo expuesto implica también que, desde el momento mismo en que ha sido aceptada la renuncia del Cr. Claros, corresponde que el área pertinente determine la liquidación final de los créditos y débitos que este mantenga con la universidad en los términos de la normativa aplicable dado que, a partir de tal momento, ha mutado la naturaleza de su vínculo laboral con la Universidad.



RESOLUCIÓN CS Nº 437 / 2021

"2021- Año del Bicentenario del Pase a la Inmortalidad del
Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

9.- En cuanto al régimen laboral que cabe aplicar al cargo de rector, está claro que ambos convenios colectivos de trabajo que rigen la actividad docente y no docente (Decretos Nº 366/06 y Nº 1246/15, respectivamente) descartan al "personal de conducción política", dentro del cual sin duda cabría incorporar a la figura en cuestión.

10.- Ahora bien, aunque no exista normativa expresa para el caso específico del usufructo de licencias por el/la rector/a (y vicerrector/a), cargo como se dijo fuera de escalafón por su naturaleza de gestión y en tanto puede estar ocupado por quién no tiene vínculo dependiente previo con la Universidad Nacional de Salta, recurriendo a la analogía, es posible encuadrar normativamente la cuestión en las resoluciones que se indican a continuación, que si bien refieren a "personal superior", de su contenido podría colegirse su aplicación en el caso:

- Estamento docente: Resolución CS Nº 174/14, que consigna que toda licencia del Personal Superior perteneciente al Estamento Docente debe encuadrarse en la Resolución Nº 343/83 y su ratificatoria, Res. CS Nº 91/08 (art. 1º), que hoy cabría extender al CCT Docente de fecha posterior a las mencionadas.
- Estamento P.A.U.: Resolución CS Nº 174/14, que remite al Decreto PEN Nº 366/06 – CCT.
- Personal que no pertenezca a ningún estamento universitario, ello se resolverá en cada caso en particular (conf. art. 3º, Resolución CS Nº 174/14).

11.- Es particularmente interesante el tercer considerando de la Res. CS 174/14, que expresa que resulta necesario esclarecer cualquier interpretación sobre las normas de licencias para el personal docente y de apoyo universitario, como "...para el que ocupe un cargo Superior y no sea personal de la U.N.Sa."

12.- En cuanto al fundamento jurídico del derecho a la licencia ordinaria, hay que recordar que el art. 14 bis CN reconoce el derecho a las vacaciones pagas con la finalidad de resguardar el descanso anual de los trabajadores, derecho además reconocido por el Convenio 52 OIT del año 1936 y la recomendación Nº 47 OIT. Diversas normas, del ámbito público nacional y provincial, como así nutrida jurisprudencia, receptan dicho principio, cuya interrupción solo puede sustentarse -dada la vigencia del principio de no compensación- en razones de servicio, enfermedad, maternidad o duelo.

13.- En cuanto a los servicios de la obra social OSUNSA, sobre lo que se informa habría una situación especial, cabe destacar que dicha institución constituye un ente jurídico distinto y diferente de la Universidad, que se rige por sus propias normas conforme ley 24.741, por lo que a estar a lo que él suscrito tiene conocimiento, esta admite la incorporación del personal jubilado con el valor del aporte que al efecto fije, por lo que si bien se modificará la naturaleza jurídica del vínculo (personal activo por personal jubilado) no podrá haber pérdida de prestación alguna.

14.- Es necesario mencionar además, en términos de la retribución que le cabe percibir a dicho cargo, que la configuración especial de dicha situación está contenida en las vigentes Res. CS Nº 565/05 y CS Nº 455/11, que fijan la escala salarial para el personal superior, o de gestión en realidad, como integrada en "un solo ítem", lo que importa que a la suma que resulte pertinente no se le adicionará ningún otro componente salarial como el que sí se adjudica a los cargos de planta (permanentes o no).

15.- Finalmente y a cualquier evento, el Consejo Superior, en virtud de su específica competencia de "Ejercer la jurisdicción superior universitaria" y "Ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren explícitamente reservadas a la Asamblea, al Rector o al



RESOLUCIÓN CS Nº 437 / 2021

"2021- Año del Bicentenario del Pase a la Inmortalidad del Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Tel. (54) (0387) 4255422
Fax. (54) (0387) 4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

gobierno de las Facultades" (conf. Art. 100 incs. 1 y 36 Estatuto), puede disponer y regular un régimen especial para el caso examinado en el presente, dada las particularidades que ello tiene."

Que corresponde al Consejo Superior disponer la pertinente autorización para la acumulación y el pago de los siguientes días de vacaciones no gozadas que fuera informado oportunamente por el agente Fredi Ariel TEJERINA a/c de Licencias y Justificaciones al Director General de Personal Mg. Jorge Raúl NINA a saber:

Hasta 31/12/2015	Según Res CDECO 397/16 y Nota Nº 145/19 del Dpto de Personal de la Facultad de Cs Economicas Jurídicas y				Pendientes
					200
2016	50	2/1/2017	19/1/2017	18	161
		20/1/2017	9/2/2017	21	
2017	50	2/1/2018	30/1/2018	29	-43
		31/1/2018	13/2/2018	14	
2018	50	3/1/2019	7/2/2019	36	-46
		19/11/2019	19/11/2019	10	
2019	50	6/1/2020	14/2/2020	40	-40
2020	50	4/1/2021	19/1/2021	16	-46
		20/1/2021	18/2/2021	30	
Total pendientes					236

Que, asimismo, corresponde reconocer los cincuenta (50) días correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria del período 2021, habida cuenta que la renuncia fue presentada con fecha 30/09/2021 habiendo transcurrido más de ciento ochenta (180) días de prestación de servicios para el corriente ejercicio, por lo que la cantidad de días pendientes de L.A.O totaliza doscientos ochenta y seis (286) días.

Que, de acuerdo al informe del Dr. Alfredo PUIG Secretario de Asuntos Jurídicos, en el ítem 14 establece que la antigüedad que se considera incluida en el sueldo bruto del Rector es la máxima, por lo que de acuerdo con el ítem 10 de dicho informe le corresponden en concepto de Licencia Anual Ordinaria (L.A.O) la cantidad máxima de días de acuerdo a la Res. R Nº 343/83 (Convalidada por Res. CS 91/08), es de cincuenta (50).

POR ELLO y atento a lo aconsejado por las Comisiones de Interpretación y Reglamento, y de Hacienda, mediante Despacho Conjunto Nº 014/2021

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 18º Sesión Extraordinaria del 29 de diciembre de 2021)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer que la Dirección General de Personal proceda a realizar la Liquidación Final de Haberes del CPN Víctor Hugo CLAROS, por renuncia a su cargo de Profesor Adjunto con dedicación Semiexclusiva de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a la Dirección General de Personal, en carácter de excepcional, a realizar la liquidación y pago de la Licencia Anual Ordinaria no gozada adeudadas al CPN Víctor



RESOLUCIÓN CS Nº 437 / 2021

*"2021- Año del Bicentenario del Pase a la Inmortalidad del
Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes"*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Tel. (54) (0387) 4255422
Fax. (54) (0387) 4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

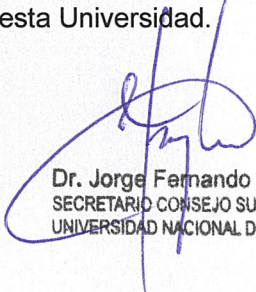
Hugo CLAROS en la cantidad de doscientos ochenta y seis (286) días, correspondientes a los años 2012 a 2021, cuyo usufructo fue denegado por estrictas razones de servicios.

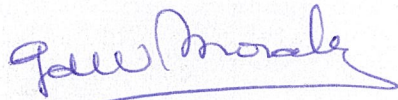
ARTÍCULO 3°.- Establecer que al Rector le corresponde la cantidad máxima de días de Licencia Anual Ordinaria establecidas en la Res. Nº 343/83, es decir cincuenta (50) días.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese con copia a: CPN Víctor Hugo Claros y Dirección General de Personal. Cumplido, siga a Secretaría Administrativa a sus efectos. Oportunamente publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad.

RSR

UNSa.


Dr. Jorge Fernando Yazile
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta